

00262



**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá,

Que con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes con Nos. 2010ER15074 del 19 de marzo de 2010, 2010ER58815 del 28 de octubre de 2010 Y 2011ER23663 del 03 de marzo de 2011, por medio de las cuales se solicita realizar visita técnica a las instalaciones del establecimiento **LA CELESTIAL**

Que de acuerdo a lo anterior se emiten los Conceptos Técnicos Nos. 9318 del 04 de junio de 2010 y Concepto Técnico No. 18775 del 27 de diciembre de 2010 evidenciando un reiterado incumplimiento normativo en horario nocturno para una zona de uso residencial.

Que mediante el Radicado No. 2011EE05078 del 20 de enero de 2011, se Requiere al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 112 No. 17-18

Que se realizó visita técnica el día 06 de mayo de 2011 al establecimiento **LA CELESTIAL**, Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento de propiedad del Señor **SAMUEL ANDRES VALERO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.997.584, está registrado como **LA CELESTIAL SALSA BAR**, con la Matrícula Mercantil No. 2054925 del 14 de enero de 2011, ubicado en la Carrera 112 No. 17-18, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4349 del 05 de Julio de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

Página 1 de 7



(...)

3.1. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El predio donde se ubica el establecimiento LA CELESTIAL, Zona Múltiple, cuya actividad principal es vivienda. Se encuentra colindando por todos sus costados con edificaciones de tres y cuatro niveles destinados para vivienda y establecimientos similares. Por lo anterior y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, el uso Residencial.

Se observa que colinda con establecimientos similares y edificaciones de tres y cuatro niveles en todos sus costados, además LA CELESTIAL se localiza en un predio medianero de dos niveles y funciona en el primero de ellos con un área aproximada de 15m², donde se encuentra como fuentes sonoras un computador con amplificador mas dos cabinas donde se programa música.

Durante la visita se observa que LA CELESTIAL opera con la puerta abierta y no posee obras de insonorización, además el volumen con el que se programa la música es alto.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora – horario nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq,AT	L90	Leqemisión	
Frente a la entrada del establecimiento comercial.	1.5	22:45	23:00	77,0	69.4	76.1	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizo con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de emisión correspondiente.

NOTA: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizo el cálculo de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: $Leq_{emisión} = 10 \log (10(LRAeq, 1h)/10 - 10, (LRAeq, Residual)/10) = 76.1 \text{ dB(A)}$

VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA: 76.1 dB(A).

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

. El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 76,1 dB(A))

$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 76.1 \text{ dB(A)} = -21.1 \text{ dB(A)}$ Aporte Contaminante MUY ALTO

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la empresa.



De acuerdo a los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla No.1, se estipula que el sector B. para una zona Residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre **65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.**

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **LA CELESTIAL**, continua **INCUMPLIENDO** con el requerimiento No. 2011EE05078 del 20 de Enero del 2011 y los niveles máximos aceptados por la normatividad de ruido para una Zona Residencial en un periodo nocturno.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4349 del 05 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un computador, con amplificador mas dos cabinas), utilizadas en el establecimiento denominado **LA CELESTIAL SALSA BAR**, ubicado en la Carrera 112 No. 17 -18 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 76.1 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial del Señor **SAMUEL ANDRES VALERO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.997.584, está registrado como **LA CELESTIAL SALSA BAR**, con la Matrícula Mercantil No. 2054925 del 14 de enero de 2011.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA CELESTIAL SALSA BAR**, ubicado en la Carrera 112 No. 17-18 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, Señor **SAMUEL ANDRES VALERO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.997.584, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Fontibón...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA CELESTIAL SALSA BAR**, ubicado en la Carrera 112 No. 17 -18 de la Localidad de Fontibón de esta

Página 4 de 7



Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA CELESTIAL SALSA BAR**, con Matrícula Mercantil No. 2054925 del 14 de enero de 2011, y ubicado en la Carrera 112 No. 17 -18 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, Señor **SAMUEL ANDRES VALERO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.997.584 con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **SAMUEL ANDRES VALERO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.997.584, en calidad de propietario del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LA CELESTIAL SALSA BAR**, con Matrícula Mercantil No. 2054925 del 14 de Enero de 2011, ubicado en la Carrera 112 No. 17-18 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **SAMUEL ANDRES VALERO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.997.584, en su calidad de propietario del establecimiento **LA CELESTIAL SALSA BAR**, en la Carrera 112 No. 17-18 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **LA CELESTIAL SALSA BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
AUTO No. 00262, 28 de febrero del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA- 08-12-630

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C:	10262518 67	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1346 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
----------------------------	------	----------------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
Mariana Obando Jimenez	C.C:	52191279	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	30/04/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE AMBIENTE
Dirección:
Av Caracas N° 54-38 - Piso
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE049866 Proc #: 2302010 Fecha: 02-05-2013
Tercero: LA CELESTIAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: Bogotá D.C
RN013151225CO

DESTINATARIO Señor(a):
Nombre/ Razón Social
LA CELESTIAL
Dirección: LA CELESTIAL
CARRERA 112 N°17-18 CARERERA 112 No 17 - 18, LOCALIDAD DE FONTIBON
Ciudad: 3142482397
BOGOTÁ D.C. Ciudad
Departamento: Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión: 07/05/2013 16:46:56
Ref. Notificación Auto No. 00262 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUC
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00262 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79996487 y domiciliado en la CARERERA 112 No 17 - 18, LOCALIDAD DE FONTIBON.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-630
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor Samuel Andrés Valero Sierra, propietario del establecimiento "La Celestial Salsa Bar".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-630, se ha proferido el AUTO No. 00262, Dado en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 08 DE JULIO DEL 2013

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

12 JUL 2013

Fecha de retiro del aviso:

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

15 JUL 2013

Fecha de notificación por aviso:

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
AUTO No. 00262, 28 de febrero del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA- 08-12-630

Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C:	10262518 67	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1346 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
----------------------------	------	----------------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
Neily Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
Mariana Obando Jimenez	C.C:	52191279	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	30/04/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

